

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 27 de noviembre de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso, Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Mario Arenas en contra de Cesar Augusto Valero Sierra y otros.

Informandole que dentro del término otorgado la parte demandante, subsanó la demanda.

**Carolina Andrea Acevedo Camacho**  
**Secretaria.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés**  
**(2023)**

**Ref.** Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual  
**Rad. No.** 17380 31 03 002 2023 00258 00

**ADMITE DEMANDA**

Revisada la presente demanda y toda vez que fueron subsanados los reparos indicados en el libelo de inadmisión, se observa que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Mario Arenas, Celmira Arenas, Sebastián Arenas, Deiby Alexander Arenas y Veronica Arenas en contra de Cesar Augusto Valero Sierra, Allianz Seguros S.A., Urpiano León Herrera.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Por otra parte, se ordenará notificar a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los que cuenten con correo electrónico y en la forma establecida en el artículo 291, los que tengan dirección física.

De la demanda y sus anexos se correrá traslado a la entidad demandada por el término legal de veinte (20) días como lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de amparo de pobreza fue presentada conforme lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P., se accederá a este pedimento.

Por otro lado, dado que las medidas cautelares solicitadas son procedentes conforme a lo indicado en el literal a del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., se accederá a la inscripción de la demanda en los siguientes, bienes inmuebles:

<b>Demandado</b>	<b>Folio de matrícula</b>	<b>Oficina de Registro</b>
Cesar Augusto Valero Sierra	072-91121	De Chiquinquirá, Boyacá
Urpiano León Herrera	090-30244	De Chiquinquirá, Boyacá
Urpiano León Herrera	090-53094	De Ramiriquí, Boyacá
Urpiano León Herrera	090-36022	De Ramiriquí, Boyacá
Urpiano León Herrera	070-206178	De Tunja, Boyacá
Urpiano León Herrera	50C-377943	De Bogotá, Centro
Urpiano León Herrera	090-28530	De Ramiriquí, Boyacá
Urpiano León Herrera	090-20352	De Ramiriquí, Boyacá

- Así mismo, se decreta la inscripción de la demanda en la cámara y comercio de la sociedad demandada Aseguradora Allianz Seguros S.A.
- Y en el vehículo identificado con placas SRP 701 de propiedad del señor Urpiano León Herrera.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por promovida por Mario Arenas, Celmira Arenas, Sebastián Arenas, Deiby Alexander Arenas y Veronica Arenas en contra de Cesar Augusto Valero Sierra, Allianz Seguros S.A., Urpiano León Herrera.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite del procedimiento verbal contemplado en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO: CORRER TRASLADO** a la parte demandada de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

**QUINTO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza presentado por los demandantes al interior del presente asunto, conforme lo dicho.

Proceso: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Radicado: 17380 31 03 001 2023 00258 00

Partes: Mario Arenas y otros vs. Cesar Augusto Valero Sierra y otros

**SEXTO: Decretar** la medida cautelar de inscripción de la demanda en los siguientes bienes:

<b>Demandado</b>	<b>Folio de matrícula</b>	<b>Oficina de Registro</b>
Cesar Augusto Valero Sierra	072-91121	De Chiquinquirá, Boyacá
Urpiano León Herrera	090-30244	De Chiquinquirá, Boyacá
Urpiano León Herrera	090-53094	De Ramiriquí, Boyacá
Urpiano León Herrera	090-36022	De Ramiriquí, Boyacá
Urpiano León Herrera	070-206178	De Tunja, Boyacá
Urpiano León Herrera	50C-377943	De Bogotá, Centro
Urpiano León Herrera	090-28530	De Ramiriquí, Boyacá
Urpiano León Herrera	090-20352	De Ramiriquí, Boyacá

- Así mismo, se decreta la inscripción de la demanda en la cámara y comercio de la sociedad demandada Aseguradora Allianz Seguros S.A.
- Y en el vehículo identificado con placas SRP 701 de propiedad del señor Urpiano León Herrera.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

Luis Mario Ospina Rincon

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a0893131f95ac6aa38fbc0687e9f573d70d180212f71efe6f2c80181bd6132f**

Documento generado en 27/11/2023 04:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**